



## INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

**Nota de alcance:** **1.** Institución autorizada por el Poder Ejecutivo que dicta al menos una carrera completa de primer grado, una maestría, o un doctorado y que no alcanza a cumplir los requisitos para ser Universidad. **2.** En la Universidad de la República, se distingue entre institutos asimilados a Facultad e Institutos no asimilados a Facultad. Los primeros tienen autonomía, y son dirigidos por Consejos que se integran en la forma que determinan las ordenanzas respectivas. Los Institutos no asimilados a Facultad, son dirigidos en la forma que determinan las ordenanzas de la Universidad. **3.** División académica de una Facultad, que se particulariza por impulsar los estudios universitarios en una temática específica.

### **Nota bibliográfica:**

Definición elaborada a partir de las siguientes fuentes:

Ley n° 12.549, decreto 104/14. Ley Orgánica de la Universidad de la República. Diario Oficial. Uruguay. 29 de octubre de 1958.

<http://educacion.mec.gub.uy/innovaportal/file/68186/1/institutos-universitarios-y-carreras-2016.pdf>